



Excmo. Ayuntamiento Pro. Excmo. Ayuntamiento.
D. Cardenio Lario viuda y D. Guillermo Ma-
jia de diag. en calidad de Comedores al Sr. Conde
de Torre-Saura, y D. Juan Jorge Lario y
esta veindad a V. E. repetidamente exponen:
que en dias de apuro del Ayuntamiento de esta
Ciudad, a causa de falta de fondos, les hicieron un
prestamo gratuito de seiscientos duros bajo la
garantia de devolverles su importe en metálico
a su simple requisicion, segun las pignoradas libradas
en 19 y 28 de Mayo de 1868.
La sola enuncion de estas fechas basta
para demostrar la justicia de la restamacion del
reintegro de las cantidades suministradas por un
acto de patriotismo y generosidad, de que nunca pu-
dieron creer se abusase. Pasaos veias han hec-
hiciones amistos para obtener aquel reinte-
gro, pero siempre sin resultado. Si tampoco se ha
obtenido el reintegro que al efecto presentamos al
Ayuntamiento en 19 de Mayo ultimo, que ori-
ginales se acompaña con el decreto continuado
al margen.
La negativa que contiene, y trata de
apoyarse en las indicaciones hechas queda desvirtuada
por las mismas. Freniendo excusarse con falta de
reintegro, se recuerda que desde 1868 se ha hecho

efectiva parte de los ingresos calculados en la
Memoria de los Municipales con destino a cubrir
los gastos consignados en los mismos entre los cuales
figuran las cantidades que los recurrentes reclaman.

Deponiendo esta confesión y reconocimiento
admitida en verdad, y no quedando en el extravío
Como si se alegue imposibilidad de atender a
las obligaciones mas indispensables y privilegiadas que
tiene esta ciudad, entre las cuales parece no entenderse
aun incluida la que es objeto de esta reclamacion.

Los exponents no pueden creerlo apriori
S. C. en su generalidad merecia ser correspon-
dida de otra manera por el Consejo Municipal
que en caso analogo, podria suceder no la encuen-
tra, habiendo anulado a la palabra y memoria
Cuerpo para su devolucion, como tal cuerpo o
enterrados que subsiste siempre en vigor, aun
en el caso de que venia en persona.

Es publico y notorio que el Ayuntamiento
nuestro efectuara en Mayo o Junio del año
anterior, cantidades de mucha consideracion por
sueldo personal correspondiente a los
1768 a 1769, apelando parte a raras y medios
vibrantes, o sea al apprenio militar, ya puesto en de-
fensa en esta Ciudad. Lo que exponen cubrieron
sus cuotas con la puntualidad que acostumbra,
a pesar de ser acreedores y no un centimo pido
o quiso aplicar el Ayuntamiento al pago de su
credito, que sin duda constituye una de sus obligacio-
nes mas indispensables y privilegiadas.

Que el deber de cubrirlos, tiene la ver-

medios legales de promoverse recurros para reali-
zarlo. Si no quieren emplearlos, tal vez por temor
de contentar mayor odiosidad del Contribuyente, o por
otras consideraciones analogas, que no es necesario in-
dicar, poco importa a los exponents con tal que se les
pague un credito que tiempo hace tubo de quedar
cubierto por deber, y hasta por honor del Consejo Mu-
nicipal. Exemplo dieron los exponents a los patriotas
nos y Generalidad, que pudieran ser invitados para dejar
en salvo el honor de la Corporacion, aun en el caso
de que se carecer de fondos por haberse destinado a otros
objetos menos preferentes, o por no haber querido
hacerlo efectivos. Sea como fuere, S. C. conoce
la sobrada justicia que asiste a los exponents, y la
superior necesidad de ser atendidos, mayormente
cuando median en ello intereses de un menor siempre
atendidos. En la confianza de que lo sea

A. P. M. P. que en virtud de lo expuesto en esta Memoria
su, y en la que se acompaña, se haya a bien acordar
que el Ayuntamiento de esta Ciudad, dentro un
plazo breve que se sirva tenerlo, y sin escusa ni
pretexto alguno, satisfaga a los recurrentes los creditos
reclamados, como asi lo expone de justificado y rato
pueder S. C.

Ciudad de los Reinos de Mayo de mil ochocientos
Setenta y uno. Dicho B.

Carolina Paura. Guill. Mugu de Olives

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]